

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a Phileas Fogg, S. A., con el número 776 de orden y casa central en Madrid, Santa Engracia, 175, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

3578

*ORDEN de 22 de enero de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Reboredo, S. A.», con el número 778 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de junio de 1981, a instancia de don Ramón García-Reboredo González, en nombre y representación de «Viajes Reboredo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Reboredo, S. A.», con el número 778 de orden y casa central en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Valentín Viqueira, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

3579

*RESOLUCION de 11 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes con hijuela a Santa Quiteria, como resultante de la unificación U-377.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 11 de enero de 1982, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autómnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes con hijuela V-1 y entre Ciudad Real y Porzuna V-335, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes, de 81 kilómetros de longitud, pasará por las Las Casas, Picón, Porzuna, El Robledo y Alcoba.

Entre Santa Quiteria y su empalme, de 3 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

Ninguna.

Expediciones:

Ciudad Real - Horcajo de los Montes por Santa Quiteria: una de ida y vuelta los días laborables.

Ciudad Real - Porzuna: dos de ida y vuelta diariamente, excepto sábados y domingos: una de ida y vuelta los sábados.

Tarifas:

Clase única 3,2750 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos 0,4912 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del Servicio respecto a ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril afluente b).

Madrid, 11 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—711-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

3580

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Pazo de Abella, en Oleiros (La Coruña).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Pazo de Abella, en Oleiros (La Coruña).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oleiros que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

3581

*RESOLUCION de 7 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 14, de Almería.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 14, de Almería.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almería que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se